

En esta publica Escritura yo Simon
 Fern. vecino de esta villa de Vergara,
 otorgo, que vendo en venta Real por su
 heredad para ahora, y siempre Na-
 mas a Santhiago de Ocio difunto veci-
 no, q. fue de ella, y en su nombre a sus
 hijos, herederos, y sucesores, para que
 sea para ellos, y para aquel, o aquellos
 que del, o de ellos hubieren, y tubieren
 titulo, voz, causa, y razon de la haber,
 y heredar en qualquier manera, es
 a saber una heredad de tierra blanca,
 y pan trahe situada en el termino, que
 llaman Valespita propio de esta citada
 villa de in celemín de sembradura; a
 suco de otra de San. de Ocio natural
 de ella, y de otra del mencionado San-
 thiago de Ocio, y rivaro: la qual
 dicha heredad se halla libre de toda
 carga, tributo, perpetuo, y alquilar
 vinculo, censo, aniversario, memoria



dotacion, Capellania, hipoteca especial y
general, y de otro qualquier, que no le tiene
y assi lo afirmo, aseguro, y juro en forma:
y con sus entradass, y salidas, y sos, y
costumbres, derechos, y verbidumbres, quantos
a ella he, y tengo, y de dios me puenen
en se la vendiendo sin Reserbacion de cosa
alguna por precio, y quantia de treinta
y tres M. D. que por ella, y en su com-
pra confieso tener recibidos antes
ahora de mano del precatado Santiago
de Ocio: y mediante ser assi cierto, y
por lo mismo no parecer su entrega de
presente, a mayor abundamiento Nun-
cio las Leyes de ella, prueba, e paga
dolo, e mal engano, excepcion de la
non numerata pecunia, y demas del
caso, como en ellas, y en cada una se
contiene; De que otorgo en favor del
susodho. Recibo, y carta de pago en
forma la que es necesaria, y de dios
se requiere: y en su virtud declaro, q.
los precitados treinta y tres M. D.
que le llebo vendida, dha heredad, es
el precio justo, que vale, y que no vale

mas, ni valer puede, y en caso, q. ahora
o en algun tiempo mas valga, o valere
pudiere, & la tal demaria, y mas vala,
poca, o mucha en qualquier cantidad,
que sea, trago al expresado Santiago
y su derecha dor, gracia, cesion, y dona-
cion, buena, pura, mea perfecta, inrevo-
cable, que el dño. llama inter vivos con
la insinuacion, y demas requisitos necer-
arios; y en este caso renuncio la Ley
Alia, dimidium justu prety, Cobdice
& rescindenda Venditione: con las fe-
chas en Cour de Alcalá & Henares,
y los quatro años en ella declarados
que se dan al comprador, o vendedor
para dentro de ellos pedir rescindenda
el contrato al precio justo, y los doy
por pasados con todas las demas leyes,
fueros, doctrinas, y opiniones, que en
contra de esto hablan. Desde luego
le doy la posesion Real, actual, cor-
poral, y elquasi & dha heredad, y la
que por dño. le compete, y poder cum-
plido en bastante forma a dho. sud-
ditos, y herederos para que & su
autoridad con licencia & Justicia,

o sin ella, como les pareciere, la puedan
tomar, y aprehender, y en el entretanto, q.
la toman, y aprehenden, me constituyo por
su inquilino, rentero, Colon, tenedor
y poseedor de ellos, y la clausula del
contrato, que esta hade durar, y tener
perpetuo efecto. Ten señal de posesion
y por posesion Real, pido al presente
v. No les de, y entregue una copia de esta
escritura, signada, y en forma para
que la tengan por titulo de su posesion
de ella, y como tal la gocen, y posean,
y en su virtud hagan, y deshagan como
Dueños de ella a su voluntad, como de
hacienda suya propia adquirida con
justos, y verdaderos titulos, y compra-
da con su mismo dinero, segun que
esta lo es: para cuyo efecto desde luego
para siempre renuncias me desisto, qui-
to, y desapodero de la tenencia, titulo,
posesion, voz, y dominio, q. habia
y tenia a la citada heredad; y todo
ello con sus dros. y acciones reales,
y personales, utiles, mntos, directos
y executivos, lo cedo, renuncio, y

trasparar en los hijos, y herederos del en-
fermo Santhiago de Ocio, para que
sea suya propia en propiedad, y posesion
y para ello les hago verdaderos señores
procuradores, actores, como en su fecho,
y causa propia. Me obligo en forma
a la evicción, seguridad, y saneamiento
dicha heredad, y a que sobre ella, ni par-
te no le dexa puesto pleito, embargo, ni
mala voz; y si se le pusiere alguno,
mis herederos, y subcesores valdrán
a su voz, y defensa, y la seguiré has-
ta desjarles en quietud, y pacífica pose-
sion; y si alguno no se la pudiere, le
volberá, y volberán el precio de esta
venta con mas el importe de los me-
joramientos, costas, y daños, que se
originaren. Para que asi me lo ha-
gan guardar, y ejecutar, doy todo mi
poder cumplido a las Justicias, y
Jueces de S. M. que de mis causas,
y negocios conforme a dho. deban
y puedan conocer, a cuya Jurisdic-
cion me someto, para q. me compe-
lan a ello, como si fuere por sentencia

definitiva. De Tuer Competente parada
en autoridad de cara suizada sobre
que amicus las leyes, fueros, y dios.
Ami favor con la general en forma.

No otorgo asi ante el presente Es.
y testigos en esta oha villa de Vergara,
a once dias del mes de Diciembre del mil
seiscientos, setenta, y nueve años, vien-
dolo han. Fern. Pudentio de Salazar,
y Manuel de Madinabeitia vecinos
della: y el otorgante, a quien yo
el Es. doy fe, conosco, lo firmo. #
Simon Fern. # Antem. Manuel

de Idiaquez. #

Yo el dho Es. Real, y el numero de esta villa de
Zambrana vecino de ella comprendida en el rein-
to de la M. N. y M. S. Nov. de Alaba, pre-
sente fui. Ten fee de ello, y de que este traslado
concuerta con su original, que queda en mpo-
der, y oficio a que me remito, de expedirment
de Matthea de Ous hiso dho comprador
lo signo, y firmo en esta, tres hojas de pa-
pel comun por no se dar el sellado. —

Manuel de Idiaquez.

1
Sergano.

ano 1762.

Donna.
Ana Santiago de Oca, sus hijos
y herederos. //

Don Xaques

13